



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Creación: Créase la Defensoría de los Usuarios y Usuarias de los Medios Públicos y Privados de la Provincia de Buenos Aires, órgano unipersonal dependiente funcionalmente del de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, con las siguientes funciones:

1. Promover el respeto del derecho a la comunicación por parte de los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires a través del funcionamiento de los medios públicos de alcance provincial y municipal.
2. Promover el conocimiento de los derechos que asisten a los usuarios de los medios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;
3. Recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión de gestión pública y privada demás servicios regulados por la ley nacional 26.522, de *Servicios de Comunicación Audiovisual*, que tengan asiento en la provincia de Buenos Aires;
4. Observar el cumplimiento de la ley nacional 26.061, de *Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes*, la adhesión a la misma en la provincia de Buenos Aires, ley 13.298; la ley nacional 26.485, de *Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*; y la ley nacional 26.743, de *Identidad de género*.
5. Registrar consultas, reclamos y denuncias presentados por los usuarios en forma pública o privada;
6. Convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, universidades, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

desarrollo y funcionamiento de los medios públicos y privados de la Provincia de Buenos Aires;

7. Realizar un seguimiento de los reclamos y denuncias presentados e informar a las autoridades competentes, a los interesados, a la prensa y al público en general sobre sus resultados; y publicar sus resultados;
8. Presentar ante la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires un informe anual de sus actuaciones;
9. Convocar a audiencias públicas a efectos de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios y servicios alcanzados por la presente;
10. Proponer modificaciones de normas reglamentarias en las áreas vinculadas con su competencia o cuestionar judicialmente la legalidad o razonabilidad de las existentes o que se dicten en el futuro, sin plazo de caducidad, dejando a salvo el respeto a la autoridad de cosa juzgada judicial;
11. Formular recomendaciones sobre el funcionamiento de los medios públicos y privados de la Provincia de Buenos Aires;

Artículo 2º.- Créase la Comisión Bicameral de Seguimiento de los Medios Públicos de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires a los efectos designar al/la Defensor/a de los Usuarios de los Medios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, así como también evaluar su desempeño.

Artículo 3º.- Obligaciones: Son obligaciones de la Defensoría de los Usuarios:

1. Elaborar un procedimiento para que los usuarios de los servicios alcanzados por la presente puedan canalizar sus quejas, críticas, observaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los medios públicos de la Provincia de Buenos Aires;
2. Tramitar los reclamos, observaciones, sugerencias y críticas de los usuarios de los medios públicos permitiendo que la administración de éstos pueda responder ante las inquietudes canalizadas;
3. Responder los reclamos de los usuarios aportando explicaciones, juicios y conclusiones en cada caso;
4. Informar a la Comisión Bicameral de Seguimiento de los Medios Públicos de la Legislatura de la Provincia ante casos graves de violación de los principios de funcionamiento de los medios públicos de la Provincia o del derecho a la comunicación del público de los mismos;
5. Elevar anualmente un informe de las actuaciones ante la Comisión Bicameral de Seguimiento de los Medios Públicos de la Legislatura de la Provincia;

Artículo 3º.- Titularidad: El/la titular de la Defensoría de los Usuarios de los Medios Públicos será designado por la Comisión Bicameral de Seguimiento de los Medios Públicos de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, compuesta por cuatro (4) diputado/as y tres (3) senadores/as, respetando la proporcionalidad de ambas cámaras en su integración.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 4º. Requisitos:


- 1- El/la Defensor/a debe ser una persona de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista, respetuosa de los derechos humanos y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.
- 2- Inhabilidades e incompatibilidades: Rige para el/la Defensora las mismas inhabilidades e incompatibilidades que alcanzan a las/os demás funcionarias/os públicas/os.

Previo a su designación, la Legislatura publicará el nombre y los antecedentes curriculares de la persona propuesta para la Defensoría de los Usuarios y garantizar los mecanismos suficientes para que los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, las entidades académicas y de derechos humanos, y los colegios y asociaciones profesionales puedan presentar las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto del/la candidata/a.

Las/os candidatas/os deberán responder a las observaciones e impugnaciones efectuadas para garantizar la transparencia del presente procedimiento.

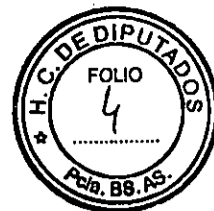
Su mandato será de CUATRO (4) años, pudiendo ser renovado por única vez. Podrá ser removido por incumplimiento o mal desempeño de su cargo por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires mediante el voto de tres quintos (3/5) del total de sus integrantes, en un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.


KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Fundamentos

El proyecto que elevamos entiende que los medios audiovisuales no pueden manejarse únicamente como un negocio comercial y que debe haber medios de comunicación independientes de toda presión, pública o privada. Por ese motivo, en este proyecto se establece el servicio público de comunicación audiovisual como un servicio esencial para el conjunto de la sociedad, tal como lo expresa la ley 26.522, de *Servicios de Comunicación Audiovisual*. Este servicio público debe garantizar a los ciudadanos el derecho de acceso a la información, a la libertad de expresión, a la cultura, a la educación, a la participación, a la preservación, y al desarrollo del Estado de Derecho, todos estos principios expresamente consagrados en la Constitución Nacional, Pactos Internacionales y Constitución de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de satisfacer las necesidades democráticas, sociales y culturales de la ciudadanía, a través de los sistemas de radio, televisión y nuevos soportes tecnológicos.

Consideramos relevante contar en la provincia con un defensor de los y las usuarias dentro de un órgano autárquico como lo es el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. La creación de este representante no desmerece el trabajo que viene realizando el Defensor del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, creado por la ley 26.522, sino que promueve la articulación con dicha entidad.

En el artículo 1, inciso 4, hacemos hincapié en la prevención de la violencia simbólica, con el objeto de garantizar los derechos de las y los niños, niñas y adolescentes; las mujeres; y las personas del colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Travestis, Transgéneros e Intersexuales (LGBTTTI).

Con este artículo se busca evitar o sancionar la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres, niños, niñas, adolescentes y colectivo LGBTTTI, o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra su dignidad, como así también la utilización personas de la población mencionada en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia.

Asimismo, con este órgano se promueve la participación y el ojo crítico de toda la población. A través del cual las y los usuarios de todas las comunidades puedan reclamar cuando sientan que son afectados y afectadas por su etnia, posición económica, edad, género, orientación sexual, aspecto físico, discapacidad, idioma, opinión política, religión o de otro tipo.

Por los motivos y fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

KARINA NAZABAL

Diputada

Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.